

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación le está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuenten dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos y

cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex-Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondiente, en todas las clases y categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no sólo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios

que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicios, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repetido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reingreso, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reingresar y entendiéndose que renuncia á sus derechos siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reingreso dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes de ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos que, desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absoluta con todos los pronunciamientos favorables. El sobreseimiento provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan serles de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas

de ingreso, sólo podrán ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes á Ordenanzas, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante de aspirante á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras las Cortes autorizan la modificación de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y cumplan dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de seis meses, y consolidando el derecho desde el día que quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspi-

antes con 50 individuos, número de que constará adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El examen se contraerá á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formándose un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el art. 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Política gubernativa. Se subordinará la preferencia al tiempo de servicios en cada clase el en ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la región del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

No habiendo concurrido ningún representante de los que determina el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á las reuniones convocadas por el Sr. Alcalde de esta Capital, para discutir y aprobar el presupuesto especial de gastos carcelarios; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, que si el día 10 del actual, á las doce de su mañana, no asisten á la tercera y última reunión, les impondré y exigiré por su marcada desobediencia la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 7 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Circular

Tomado por la Diputación provincial el acuerdo de activar la recaudación de débitos pertenecientes á repartimiento para la construcción del Correccional, publíquese á continuación la relación de Ayuntamientos que en el día de hoy aparecen en descubierto, con expresión de las cantidades que adeudan, esperando que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta circular; se apresuren todos á quedar solventes por este concepto; en la inteligencia, de que encontrándome decidido á que en muy breve plazo no quede de esta atención ni un sólo céntimo por recaudar, me propongo resueltamente para conseguirlo, no sólo designar personal que por la vía ejecutiva persiga la cobranza, sino que pondré en juego y agotaré cuantos medios me consienten las vigentes disposiciones.

Guadalajara 7 de Octubre de 1907.—El Presidente, Victoriano Cejada.

Relación por partidos de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por

reparto para obras del Correccional en el día de la fecha.

AYUNTAMIENTO	Debito
	Pesetas.
Partido de Atienza	
Gascueña	404 24
Somolinos	315 02
Valverde.....	115 46
Partido de Brihuega	
Argecilla.....	644 01
Atanzón.....	499 68
Balconete	349 16
Barriopedro	98 54
Cañizar	401 92
Castilmimbre.. ..	190 87
Espinosa de Henares.....	322 »
Fuentes	261 48
Hontanares	144 32
Masegoso.....	226 56
Miralrío.	373 98
Olmeda del Extremo.....	90 78
Romancos	534 60
San Andrés del Rey.....	117 94
Valderrebollo	153 63
Valfermoso de Tajuña.....	454 68
Villaviciosa	138 11
Partido de Cifuentes	
Arbeteta.....	413 55
Armallones... ..	454 68
Azañón	133 37
Cifuentes.....	1 265 49
Gárgoles de Arriba	237 43
Gualda.. ..	437 62
Henche	260 70
Huertahernando	378 64
Ocentejo	193 20
Sacecorbo	463 99
Saelices	204 84
Valtablado del Rio.. ..	133 45
Villarejo de Medina.....	304 93
Zaorejas.....	556 32
Partido de Cogolludo.	
Aleas	207 94
Beleña	134 23
Cerezo	199 41
Málaga del Fresno.....	417 43
Malaguilla	323 55
Mierla (La).....	152 85
Puebla de Valles	252 18
Tortuero	216 48
Valdesotos	135 78
Partido de Guadalajara	
Aldeanueva de Guadalajara...	1.706 86
Ciruelas	584 15
Taracena	504 33
Usanos	2 429 86
Valdarachas.....	437 37
Partido de Molina.	
Codes	184 46
Molina	2 333 91
Peralejos	571 03
Poveda de la Sierra	370 10
Villar de Cobeta	259 15
Villel de Mesa.	548 56
Partido de Pastrana.	
Albares	670 38

Almoguera	758 05
Aranzueque	329 76
Drives.....	405 02
Escopete	226 56
Fuenteleucina	788 32
Fuenteviejo	351 48
Loranca de Tajuña.	620 72
Mondejar.	1 810 18
Pozo de Almoguera	110 27
Valdeconcha	473 30
Yebra.	780 56
Zorita de los Canes.....	135 78
Partido de Sacedón	
Aligue	135 02
Alhóndiga.....	559 42
Auñón	214 55
Casasana	269 24
Castilforte.	285 53
Córcoles	420 54
Chillarón del Rey.....	328 98
Escamilla	446 14
Millana.....	423 64
Pareja.....	702 19
Recuenco.....	418 99
Salmerón.....	869 78
Torronteras	106 30
Partido de Sigüenza	
Alcuneza	84 07
Algora	304 15
Horna.....	290 96
Jirueque	193 98
Pinilla de Jadraque.....	188 54

TESORERÍA DE HACIENDA

Cédulas personales

Circular importante

Toda vez que con fecha 30 del pasado mes de Septiembre terminó el plazo porque fueron arrendadas las contribuciones de esta provincia, cesando por tanto, en sus funciones recaudatorias la Sociedad García y Compañía, encargada también de la cobranza del impuesto de cédulas personales, se hace preciso que con toda urgencia se personen en esta Tesorería los Alcaldes de los respectivos pueblos de la provincia, ó persona que les represente, debidamente autorizada, al objeto de hacerse cargo de las cédulas personales del corriente ejercicio que han quedado pendientes de cobro y que deberán hacerse efectivas por los Ayuntamientos, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 21 del pasado Septiembre, teniéndose en cuenta que el periodo voluntario para la exacción de dicho impuesto terminará el día 20 del presente mes.

Guadalajara 5 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto de Consumos.

Circular.

Siendo preciso conocer á esta Administración el tanto por ciento establecido sobre las especies del impuesto de Consumos para el próximo año de 1908, he acordado interesar á todos los Ayuntamientos de esta provincia, indistintamente, se

05
76
02
58
32
48
72
18
27
30
56
78

02
42
55
24
53
54
98
14
64
19
99
78
30

sirvan remitir á esta Dependencia de mi cargo en el improrrogable plazo de ocho dias, sin otro aviso, certificación por la que se haga constar el expresado recargo municipal acordado.

Guadalajara 4 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Francisco Javier Aparici.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA.

Hallándose formado por esta Alcaldía el presupuesto y reparto de Gastos carcelarios para el año próximo de 1908, y debiendo ser discutido y aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, como igualmente la cuenta correspondiente al ejercicio de 1906, se señala el día 12 del actual y hora de las doce, para que tenga efecto la Junta que con tal motivo ha de reunirse; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiera tomar acuerdo por falta de número, se señala otra nueva para el día 19 á la misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Molina 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Valentin Lopez.

ARCHILLA

07
15
96
98
54

Autorizado el Ayuntamiento que presido para convertir á metálico 930 kilógramos de trigo que existen en la panera del Pósito de esta villa, se anuncia la subasta, que se celebrará en la sala Consistorial el día 23 del actual, á las doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces al público en la Secretaría municipal; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta se depositará el 5 por 100 del valor total del trigo.

Archilla 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Escudero.

TORRONTERAS

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1908, tendrá lugar la primera subasta el día 9 de Octubre próximo y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y si resultase negativa, se procederá á celebrar la segunda el día 19 de dicho mes, á la misma hora y sitio indicado; y si ésta fuese también negativa, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 29 del mismo, la segunda el día 7 del próximo mes de Noviembre y la tercera el día 17 del expresado mes, en el mismo local y horas designadas para las anteriores, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Torronteras 29 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Anselmo Guijarro.

ANCHUELA DEL PEDREGAL

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, de todos los ramos de consumos que abarca la tarifa oficial vigente; la primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana; y si resultase negativa, se celebrará la segunda á los diez dias siguientes, en el sitio y horas mencionadas; si también ésta resultase negativa, se procederá al arrien-

do á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el 28 de dicho mes, la segunda y tercera en su caso el 5 y 13 de Noviembre próximo, á la misma hora y sitio que las anteriores.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anchueta del Pedregal 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Venancio Orea.

BALCONETE

Cumpliendo con cuanto previene la base 6.^a de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, de 4 de Julio último, y sin perjuicio de lo que previamente resuelva el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección provincial, este Ayuntamiento ha acordado enajenar 10.578 kilógramos de trigo de buena calidad, que existen actualmente en las paneras de este Pósito municipal, á cuyo efecto, se celebrará subasta pública el día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, con las formalidades y requisitos que se enumeran en la base 4.^a de la circular referida y la de 13 de Septiembre último.

Balconete á 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Garcia.

ILLANA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para el próximo año de 1908, se anuncia la primera subasta para el día 15 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 9.036'86 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y antes de este acto en la Secretaría de este municipio.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 25 á igual hora y en dicho local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Illana 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan F. de Heredia.

RENERA

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1908, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales; y si resultase negativa, se celebrará la segunda el 25 del mismo, á igual hora y sitio. Si ésta también fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 2 de Noviembre próximo, la segunda el día 10 de dicho mes y la tercera el 17 del mismo, á las mismas horas y local.

Renera 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mateo Martinez.

TORLJA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de puestos públicos de peajes y esca- beches durante las ferias que en esta población se celebran anualmente, en los dias del 18 al 21 inclusive del actual mes de Octubre.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejál que se designe, el día 10 del actual, de

diez á doce de la mañana, por sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 725 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se ha formado en lo referente á la exacción de los derechos y tarifa que corre unida al mismo, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, desde este día hasta el en que se celebre la subasta, para los que deseen enterarse.

Para tomar parte en el remate, será requisito indispensable hacer el depósito del 5 por 100 del tipo fijado y exhibir la cédula personal.

Torija 3 de Octubre de 1907. El Alcalde, Manuel Padin.

TORDESILOS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, se procederá al de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas por todo el año de 1908, teniendo lugar la primera subasta á los ocho días de la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; si esta fuere negativa, se celebrará la segunda á los ocho días después de la primera, á la misma hora y sitio, y si tampoco hubiere postura, se verificará la tercera y última también á los siguientes ocho días de la segunda, á la hora y en el sitio expresados, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tordesilos 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ildefonso Vazquez.

CHILLARON DEL REY.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año de 1908, la primera subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 12 del actual y hora de diez á doce de su mañana, y la segunda en su caso, el día 23 del mismo, en el expresado local y hora señalada para la primera.

Chillaron del Rey 5 Octubre de 1907.—El Alcalde, José Rojas.

ARBETETA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en esta villa para el año próximo de 1908, se señala para que tenga lugar la primera subasta á los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial, á la hora de las diez á las doce, en la Casa Consistorial.

Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda y última á los siguientes ocho días de haber tenido lugar la primera, en el mismo local y horas señaladas para la anterior, y ambas con sujeción al tipo y condiciones que se expresan en el pliego redactado.

Para en el caso que éstas no diesen resultado, tiénese también acordado el arriendo á la exclusiva, por un año, por los grupos de líquidos y carnes, señalando para que tenga lugar la primera subasta el día 30 del próximo mes de Octubre; la segunda, su caso, el día 7 de Noviembre, y la tercera, si fuese necesario, el día 15 de dicho Noviembre, ambas en el mismo local y horas señaladas para la de venta libre.

Arbeteta 29 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Costero.

LEDANCA

Don José Manzano, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Ledanca, partido de Brihuega, hago saber:

Que el día 21 de Octubre próximo, á las dos de su tarde y bajo mi presidencia ó la del concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta del trigo puro existente en el Pósito de la población, cuya cantidad es de 23.443 kilogramos y 170 gramos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación. Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por un Letrado.

Ledanca 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Manzano.

GAJANEJOS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos correspondientes para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año de 1908, se arriendan con venta exclusiva, por un año, los ramos de líquidos, carnes y la sal, con arreglo al capítulo 27 del reglamento vigente de consumos, señalando para la celebración de la primera subasta el día 14 del actual en estas Casas Consistoriales, de las diez á las doce de la mañana; y caso de resultar negativa, se celebrarán la segunda y tercera en su caso los días 22 y 30 del mismo mes, á la hora señalada para la primera y en el mismo local, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gajanejos 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Inocente Bermejo.

ESCARICHE

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal, correspondientes al año de 1908, se ha acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el respectivo expediente.

Si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 17 del citado mes; y si resultase desierta ésta, se celebrará la tercera y última el día 24 del mismo, á iguales horas y propio local con sujeción al mencionado pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría.

ría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas les pueda interesar.
Escariche 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lucas Martínez.

COGOLLUDO

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por este Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año de 1908, se arriendan los ramos de los mismos y recargos autorizados, bajo el tipo de 8.260 pesetas 39 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuya subasta tendrá lugar ante la misma en las Casas Consistoriales el Domingo 27 del actual, á la hora de las doce.

Si la primera subasta se celebrara sin efecto, se verificará una segunda á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á la indicada hora.

Cogolludo 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Felipe Fraguas.

ILLANA

Esta Junta local de sanidad, en sesión del día de la fecha, ha acordado dar la sanidad al ganado invadido de la enfermedad variolosa, propiedad de D. Ignacio Fernandez de Heredia, en virtud del informe emitido por el Sr. Inspector municipal de Veterinaria.

Illana 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan F. de Heredia.

BANCO DE ESPAÑA.—GUADALAJARA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.787, 2.361, 2.448, 2.524 y 2.646, de Deuda al 5 por 100 amortizable por pesetas nominales 4.000, 3.000, 1.000, 1.000 y 1.500, expedidos el 7 de Enero de 1902, 20 de Febrero de 1905, 20 de Septiembre de 1905, 28 de Febrero de 1906 y 3 de Noviembre de 1906, respectivamente, por esta Sucursal, á nombre de D. Francisco de P. Rojas y D.^a Carmen Guisado de Rojas indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que, transcurridos los plazos marcados en el Reglamento sin reclamación de tercero, se procederá á expedir el correspondiente duplicado de los resguardos reseñados, quedando nulos los primitivos y exenta de toda responsabilidad esta Dependencia.

Guadalajara 3 de Octubre de 1907.—El Oficial Secretario, Emilio Relano.

Juntas municipales del Censo electoral

TORIJA

Don Julian Aragonés, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 29 del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Alfredo Fernandez Uriza, como designado por la Junta, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. David Garcia Alberruche y D. Anto-

nino Felipe Bermejo, como contribuyentes por territorial; D. Gervasio Bermejo Casado y D. Juan Manuel Trillo, id. por industrial; D. Plácido Bonacho Escalante, Concejal, y D. Domingo Padin Lopez, ex-Juez municipal.

Para suplentes: D. Policarpo Salguero Viejo y D. Vicente Aldeanueva Paniagua, como contribuyentes por territorial; D. Raimundo Pulido del Olmo y D. Manuel Aldeanueva Paniagua, id. por industrial.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Torija á 30 de Septiembre de 1907.—Julian Aragonés.—V.^o B.^o—Alfredo Fernandez.

TARACENA

Don Mariano Garbajosa, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 24 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Esteban Calvo Garrido, como Vocal de la Junta de reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Pio Pastor Martínez, Concejal; D. Julian Huetos Parra y D. Ambrosio de Pedro Pedroviejo, contribuyentes; D. Félix Fernandez Calleja, industrial, y D. Pedro Miedes Carralbal, ex-Juez.

Para suplentes: D. Fernando Gil Sanchez, Concejal; D. Cayetano Miedes Carralbal y D. Atanasio Centenera Alcolea, contribuyentes; D. Antonio Munilla Ochoa, industrial, y D. Saturnino Gil Huetos, Reformas sociales.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Taracena á 30 de Septiembre de 1907.—Mariano Garbajosa.—V.^o B.^o—Esteban Calvo.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Don Benito Cano y Garcia, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 17, 21 y 24 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Benito Prieto y Martin, como Vocales y suplentes, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Prudencio Herrera Herrera, Concejal; D. Juan de Arribas Martin, ex-Juez; D. Faustino Herrera Martin y D. Victor Herrera y Herrera, contribuyentes; D. Antonino Lopez Gonzalez, industrial.

Para suplentes: D. Justo Sanz Herrera, Concejal; don Jacinto Garcia de las Heras, ex-Juez; D. Hilarion Prieto de Arribas y D. Juan Prieto de Arribas, contribuyentes; D. Julian Lopez Gonzalez, industrial.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Valdepeñas de la Sierra á 30 de Septiembre de 1907.—Benito Cano.—V.^o B.^o—Benito Prieto.

HUETOS

Don Toribio Martinez Saucá, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 30 del actual Septiembre, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Anacleto Garcia Moranchel como

Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocal: D. Jacinto Martínez Sauca, Regidor; don Calixto Martín Olmedo y D. Eugenio Mayor García, contribuyente; D. Mauricio Rodrigo Fernández, ex-Juez; don Mariano Carrascosa Escribano, industrial.

Para suplentes: D. Cipriano García Moranchel, Regidor; D. Manuel Sanz Moranchel y D. Mariano Mayor García, contribuyentes; D. Dionisio Gil Cano, Juez suplente.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Huetos á 30 de Septiembre de 1907.—Toribio Martínez.—V.º B.º—Anacleto García.

TRAID

Don Antonio Sanz y Sanz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 29 y 30 de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Mariano Sabio Nicolás, como Presidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Cirilo Sanz, Concejal; D. Dámaso Sanz, contribuyente; D. Román Ruiz Heranz, idem; D. Luciano Díaz, industrial, D. Arcadio Ortega, contribuyente y don Cándido Sánchez, ex-Juez.

Suplentes: D. Miguel Sabio, Concejal; D. Evaristo Sanz, contribuyente; D. Evaristo Usero, idem; Don Domingo Ruiz, idem y D. Gil Maldonado, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Traid á 1.º de Octubre de 1907.—Antonio Sanz.—V.º B.º—Mariano Sabio.

PELEGRINA

Don Rufo del Castillo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28, 29 y 30 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Eugenio Yagüe Gutiérrez, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Ignacio Jodra Yagüe, Concejal; don Andrés Benito Esteban, ex Juez; D. Víctor Velasco de la Cruz, contribuyente y D. Leandro Pérez Flores, id.

Para suplentes: D. Pablo Martínez Anguita, Concejal; D. Pedro Pérez Yagüe, ex-Juez; D. Fructuoso Pérez Yagüe, contribuyente y D. Julián de Pedro López, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pelegrina á 2 de Octubre de 1907.—Rufo del Castillo.—V.º B.º—Eugenio Yagüe.

ALMONACID DE ZORITA

Don Pedro Burgueño, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en los días 25 y 26 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Dámaso Fernández de Heredia, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Jesús Gamiel y Morago, Concejal; D. Antonio Peñas Bargas, contribuyente; D. Agustín González, idem; D. Vicente Cámara, industrial; D. Claudio Toledo, no, id. y D. Andrés Saicho, Oficial del Ejército.

Suplentes: D. Gabriel Parra Parra, Concejal; D. Juan Muñoz Fuentes, contribuyente; D. Nicasio Fuentes Puig, idem; D. Celestino Villanueva, industrial; D. Manuel Pérez, id. m y D. José María Fernández, ex-Juez.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Almonacid de Zorita á 30 de Septiembre de 1907.—Pedro Burgueño.—V.º B.º—Dámaso F. de Heredia.

ALOVERA

Don Juan del Castillo Minguez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 22 y 27 del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Caspueñas Molina, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Victoriano Boan Sanz, concejal; don Rafael Centenera Camino, exjuez; D. Agustín Benito Pérez, contribuyente; D. Rufino Ruiz Ruiz, idem; D. Saturnio Jismero del Castillo, industrial y D. Vicente Montalvo Llovo, idem.

Para Suplentes: D. Tomás Jiménez Inés, concejal; don Antonio Casado Peceño, ex juez; D. Agustín Gómez Mambona, contribuyente; D. Ramón Escadero Ruiz, idem; D. Julián Morales Foronda, industrial, y D. Miguel Ruiz Ruiz, idem.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Alovera, á 30 de Septiembre de 1907.—Juan del Castillo.—V.º B.º—Juan Caspueñas.

PAREJA

Don Victoriano Oliveros García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas y antecedentes que obran en ésta, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Eufemio Redrujo Rodríguez, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Norberto Torralba Lafoz, concejal; D. Antonio Urrea Rubio, oficial retirado; D. Julio Serrano Teñejas, contribuyente territorial; D. Francisco Roncero González, idem; D. Gabriel Rodríguez de la Fuente, industrial, y D. Santiago Adalid Sánchez, idem.

Suplentes: D. Mariano Alvaro Martínez, concejal; don Felipe Redrujo Esteban, ex juez; D. Basilio Gusano Roda, contribuyente territorial; D. Miguel Peiró Catalá, idem; D. Antonio Rodríguez de la Fuente, industrial, y D. Vicente Guerrero Aranda, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pareja á 29 de Septiembre de 1907.—Victoriano Oliveros.—V.º B.º—Eufemio Redrujo.

ALBENDIEGO

D. Manuel Olalla Romanillos, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 28 del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Jacinto Alonso Ricote, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Saturnino Redondo Romero, Concejal.—D. Antonio Perez Olalla, ex-Juez.—D. Castor Montero Luengo, contribuyente por territorial.—D. Gregorio Luengo Olalla, id.—D. Jacinto Nuñez Sanz, id. por industrial.—D. Isidro Nuñez Olmo, por id.

Para Suplentes: D. Mateo Aparicio Romero, Concejal.—Don Antonio Perez Chicharro, ex-Juez.—Don Pascual Luengo Romero, contribuyente por territorial.—D. Eugenio Sanz Olalla, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Albendiego á 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Manuel Olalla.—V.º B.º—Jacinto Alonso.

COPERNAL

D. Rafael Muñoz Atienza, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 24 y 30 del corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Doroteo Simon Morales, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Guillermo Viejo Simon, Concejal.—D. Juan Muñoz Blas, ex-Juez.—D. Mauricio Simon Morales, contribuyente.—D. Juan de Lucas (menor), id.

Para Suplentes: D. Nicasio Simon Atienza, ex-Juez.—D. Tomás Casas Blas, contribuyente.—D. Leandro de Lucas Simon, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Copernal á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Rafael Muñoz.—V.º B.º—Doroteo Simon.

SOMOLINOS

D. Ildefonso Ortega Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 28 del corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Bravo Perez, como designado y los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Anacleto Ricote Perez, Concejal.—D. Mariano Rillo Martinez, ex-Juez.—D. Roman Sanz Perez, contribuyente por territorial.—D. Alejandro Gil Jurado, id.—Don Ruperto Beamonte Perez, por industrial.—D. Nicanor Losa Alguacil, id.

Para Suplentes: D. Fulgencio Sanz Perez, Concejal.—D. Francisco Ricote Perez, ex-Juez municipal.—D. Pedro Bravo de Lucas, contribuyente por industrial.—D. Marcos Ramirez Jurado, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta

provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Somolinos á 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Ildefonso Ortega.—V.º B.º—Juan Bravo.

TORDELRAIANO

D. Isidro Gonzalo Alvaro, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 25 y 23 de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Antonio Ortega Utande, como Vocal de la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.—D. Pedro del Rio Bermejo, Concejal.—D. Justo Moreno Galan, ex-Juez.—D. Timoteo Chicharro Perez, contribuyente por territorial.—D. Victoriano Andrés Puerta, id.

Para suplentes: D. Guillermo Monge Ortega, Concejal.—D. Felipe Lafuente Perez, ex-Juez.—D. Vicente Ortega Utande, contribuyente por territorial.—D. Marcelino Ambroña Fuente, id.—D. Cándido Lucio de Francisco, suplente del Juez.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Tordelrábano á 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Isidro Gonzalo.—V.º B.º—Antonio Ortega.

MAJAEIRAYO

Don Pedro Garcia Parralejo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 27 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. José Garcia Blás, como Presidente de la Junta del Censo, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Isidoro Garcia Jabardo, Concejal; D. Santiago Garcia Sanz, ex-Juez municipal; D. Isidoro Moreno Velasco, industrial; D. Alonso Garcia Peinado y D. Basilio Velasco Martin, Propietarios.

Suplentes: D. Miguel Serrano Vicente, Concejal; don Francisco Iruela Peinado, ex-Juez municipal; D. Pascual de Miguel Herranz y D. Manuel Polo Peinado, Propietarios.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Majaerayo á 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Pedro Garcia.—V.º B.º—José Garcia.

EL POZO DE GUADALAJARA

D. Antonio Jaques Hernaiz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 27 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. León Flores Gomez, como Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. José Mondedeu Rodriguez, Concejal; D. Martín Gomez Gutierrez, ex-Juez; D. Gonzalo Peñas Herreros, Contribuyente territorial, y D. Hilario Mondedeu Rodriguez, idem.

Para Suplentes: D. Martín Peñas Gomez, Concejal; don Gervasio Machón Ginés, ex-Juez suplente; D. Marcos Ruiz

Diaz, Contribuyente territorial, y D. Tomás Gismero Fernández, idem.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en El Pozo de Guadalajara á 28 de Septiembre de 1907.—Antonio Jaques.—V.º B.º—León Flores.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Don Tomás Sanchez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 28 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Modesto Celada Sanchez, como Vocal por la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Manrique Garcia Sierra y D. Basilio Sanchez Mayor, contribuyentes; D. Agustin Juarez Barrio, D. Basilio Vazquez Martinez y D. Telesforo Ayala, ex-Jueces; D. Bruno Palero Sanchez, Concejal.

Para suplentes: D. Gabriel Moreno Mayor y D. Miguel Sanchez Mayor, contribuyentes; D. Basilio Caballero Garcia, D. Victor Diaz Aguado y D. Cipriano Mayor, ex-Jueces; D. Gabino Martinez Garcia, Concejal.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Moratilla de los Meleros á 29 de Septiembre de 1907.—Tomás Sanchez.—V.º B.º—Modesto Celada.

PIOZ

D. Juan de la Cruz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 29 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Luis Gomez Alvarez, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Leoncio Rodriguez Diaz, Concejal; D. Joaquin Rodriguez Perez, ex-Juez; D. Pablo Rodriguez Moreno y D. Cecilio Rodriguez Rodriguez, Propietarios; D. Eugenio Crespo Gismero y D. Alfonso Cobo Perez, industriales.

Para Suplentes: D. Eduardo Colodrón Ruiz, Concejal; D. Aniceto Rodriguez Rodriguez, ex Juez; D. Juan Rodriguez Burgos y D. Francisco Gutierrez Alcaraz, Propietarios; D. Gregorio Martinez Gonzalez y D. Martin Rodriguez Gutierrez, industriales.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pioz á 3 de Octubre de 1907.—Juan de la Cruz.—V.º B.º—Luis Gomez.

POZANCOS

D. Mauricio del Rio Perez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 y 29 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Segundo Perdices, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Guillermo Jubero, Contribuyente; D. Mariano Larriba Martin, idem; D. Pedro Juanas Morales, Concejal, y D. Rufino Juanas Ciruelo, Industrial.

Para Suplentes: D. Segundo Gutierrez, Contribuyente; D. Pedro Hidalgo Estrada, idem; D. Basilio Luzón Ciruelo, Concejal, y D. Gregorio Lopez Ciruelo, ex-Juez municipal.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pozancos á 3 de Octubre de 1907.—Mauricio del Rio.—V.º B.º—Segundo Perdices.

SOTODOSOS

D. Juan Mata Luis, Secretario habilitado del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27 y 28 del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Santos Vigil Martinez, elegido por la Junta de Reformas, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Angel Vigil Ortiz, Concejal; D. Venancio Alonso Usanos, ex-Juez municipal; D. Primo Juan Garcia, Contribuyente, y D. Toribio Orrite Vigil, idem.

Para Suplentes: D. Basilio Vigil Tamayo, Concejal; D. Martin Sanchez Diez, ex-Juez municipal; D. Ezequiel Tamayo Gil, Contribuyente, y D. Norberto Tamayo Diez, idem.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Sotodosos á 28 de Septiembre de 1907.—Juan Mata.—V.º B.º—Santos Vigil.

HINOJOSA

D. Luis Brovia Bernal, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27, 29 y 30 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Rosendo Malo Celada, como Presidente de la Junta, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Manuel Navarrete, Concejal; D. Santos Garcia, ex-Juez; D. Juan Herranz, Contribuyente territorial, y D. Benigo Perez, idem.

Para suplentes: D. Anselmo Martinez, Concejal; D. Cipriano Martinez, ex-Juez; D. Lázaro Roman, Contribuyente territorial, y D. Julian Herranz, idem.

Para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Hinojosa á 30 de Septiembre de 1907.—Luis Brovia.—V.º B.º—Rosendo Malo.

ATIENZA

Don Antonino Valbuena y Baras, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 2 de Octubre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Mariano Ruilopez de las Heras, como vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Juan Cabellos Asenjo, Concejal; don Emeterio Cabellos Galan, Contribuyente territorial; don Victoriano Rodriguez Galan, idem; D. Ignacio Lafuente Cabellos, Contribuyente industrial, y D. Luciano Mas Casterad, idem.

Para suplentes: D. Cecilio Romanillos Nicolás, Contribuyente territorial; D. Modesto Santamera Rodriguez, id.; D. Mariano Castel Ruiz, Contribuyente industrial, y don Fernando Aparicio Gutierrez, idem.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Atienza á 2 de Octubre de 1907.—Antonino Valbuena.—V.º B.º—Mariano Ruilopez.

ARMUÑA

Don Francisco Soria Cortés, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 29 de Septiembre de 1907, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Galo Sanchez Cortés, Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Cesáreo Sanchez, Concejal; D. Pedro Gayoso Ayala, ex juez; D. Agustín Sanchez, contribuyente, y D. Eugenio Perez, id.

Para Suplentes: D. Jesús Sanchez Moreno, concejal; D. Santiago Ramiro, ex juez; D. Celedonio Polo, contribuyente, y D. Pablo Corral, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Armuña á 30 de Septiembre de 1907.—Francisco Soria.—V.º B.º—Galo Cortés.

TÓRTOLA

Don José de la Cruz Sanz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 y 30 del pasado mes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Lucio Nuño Salinas, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Isidro Marcos Mojón, Concejal; don Matías Benito Ruiz, ex-juez; D. Braulio Meco Nuño, contribuyente; D. Eustaquio Ruiz Camarma, idem, y D. Bonifacio Ruiz de las Heras, industrial.

Para Suplentes: D. Matías Benito Ruiz, concejal; don Sebastián Zamora, ex juez; D. Benigno Martínez Alvarez, contribuyente, y D. Vicente Marcos García, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Tórtola á 1.º de Octubre de 1907.—José de la Cruz Sanz.—V.º B.º—Lucio Nuño.

UJADOS

Don Juan Hernando de Mingo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en los días 26 y 28 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Román Cerrada Yagüe, como designado por la

Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Domingo de la Cruz Martín, concejal; D. Simón Leal Moreno, ex-Juez municipal; D. Andrés Noguerales Santos y D. Alejandro Noguerales Leal, Contribuyentes por territorial.

Para Suplentes: D. Victoriano Santos Leal, concejal; D. Nicolás Noguerales Leal, ex-Juez municipal; D. Lucas Montero Luengo y D. Lorenzo de la Vega Sanz, Contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ujados á 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Juan Hernando.—V.º B.º—Roman Cerrada.

CAMPILLO DE DUEÑAS

Don Juan Usero Flores, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 24 y 29 del actual mes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Ricardo Heredia Izquierdo, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Sixto Herranz Izquierdo, Concejal; D. Alejandro Navío Arauz, Retirado; D. Atanasio Sanz Martínez y D. Pedro Mariano Martínez, Contribuyentes.

Suplentes: D. Bernabé Lopez Malo, Concejal 2.º; D. Leonardo Malo Lopez, ex-Juez; D. Cesáreo Herranz Tercero y D. José Malo Malo, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Campillo de Dueñas á 30 de Septiembre de 1907.—Juan Usero Flores.—V.º B.º—Ricardo Heredia.

IRUESTE

Don Bonifacio García Martínez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 29 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Mariano Hernando Martínez, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Pantaleón García Aragonés y D. Fermín Martínez Aragonés, Mayores contribuyentes; D. Isidoro Rebollo Martínez, Concejal; D. Valentín Bernaldo Monge, Vicepresidente.

Suplentes: D. Juan Martínez Yélamos y D. Juan Rebollo Yélamos, Mayores contribuyentes; D. Basencio Martínez, Concejal.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Irueste á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Bonifacio García.—V.º B.º—Mariano Hernando.

ROMANCOS

Don Antolín Paniagua, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 26 de Septiembre de 1907, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del censo Electoral de este término, durante el próximo ve-

videro período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Mauricio Paños, como Juez municipal los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Gerónimo Núñez Encabo, Concejal; D. Ventura Cuevas Pardo ex-Juez; D. Tomás Gutierrez Pardo y D. Lucio Cuevas Pardo, Contribuyentes.

Para Suplentes: D. Victoriano Garcia Sanchez y D. José Berlinches Ramos, Contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente en Romancos 30 de Septiembre de 1907.—Antolin Paniagua.—V.º B.º—Mauricio Paños.

LABROS

D. Bartolomé Moreno, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en los días 29 y 30 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Casimiro Marco Barlanga, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales: D. Francisco Roman Yagüe, concejal; D. Santiago Marco Urera, ex Juez; D. Francisco Bueno Bueno, contribuyente y D. Juan Serrano Marco, id.

Suplentes: D. Luciano Agudo Lafuente, concejal; don Eusebio Martinez Sanchez, ex Juez; D. Domingo Serrano Marco, contribuyente y D. Cándido Carrasco Martinez, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Labros á 30 de Septiembre de 1907.—Bartolomé Moreno.—V.º B.º—Casimiro Marco.

HITA

Don Rafael Sanchez, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 27 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. José Lopez Blas, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Mauricio Gil Díaz, concejal; D. José Recio Puerta, contribuyente; D. Regino Gil Díaz, idem; D. Federico Nuñez Gil, industrial; D. Ciriaco Fernandez Santiago, idem, y D. Melitón Sanz Blas, ex juez.

Suplentes: D. Venancio Fernandez de Diego, concejal; D. Isidro Blas Sanz, contribuyente; D. Juan Medrano Blas, idem; D. Manuel Cid Luna, industrial; D. Satorio Medrano Blas, idem, y D. Francisco Dorado Calvo, ex juez.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Hita á 30 de Septiembre de 1907.—Rafael Sanchez.—V.º B.º—José Lopez.

CONGOSTRINA

Don Braulio Salgado, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de la actas levantadas en los días 27 y 28 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. José Garcia Atienza, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Mariano Magro Felipe, Concejal; D. Pedro Magro Andrés, ex Juez; D. Angel Esteban Sánchez, contribuyente y Valentin Morales Sanz, idem.

Suplentes: D. Niceto Magro Domingo, Concejal; don Blas Atienza Garcia, ex Juez; D. Eugenio Garcia Garcia, contribuyente y D. Manuel Garcia Barrero, idem.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Congostrina á 30 de Septiembre de 1907.—Braulio Salgado.—V.º B.º—José Garcia.

VALDEARENAS

Don Nicanor Santamaria Manchado, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdearenas, y como tal y según la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valdearenas.

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, en el día de hoy se ha procedido por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, á practicar el sorteo que determina la referida Real orden, de cuyo sorteo se ha levantado el acta, que copiada literalmente es como sigue:

En la villa de Valdearenas á 25 de Septiembre de 1907: Siendo la hora de las ocho de la mañana y bajo la presidencia de D. Luciano Garcia Manchado, vocal de la Junta de Reformas Sociales y designado por la misma para presidir la Junta municipal del Censo electoral, se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, los mayores contribuyentes de este término municipal y que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, que habian sido citados con anterioridad, con objeto de designar los vocales que habian de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, conforme la ley de 8 de Agosto de 1907. Siendo la hora señalada, el Sr. Presidente declaró abierto el acto y ordenó la lectura de la Real orden de 16 del actual, para conocimiento de los circunstantes, la que fué leída por el Secretario que por dicha ley debe ser de la repetida Junta, y resultando que los vocales que han de formar parte de la Junta deben ser elegidos por sorteo de entre los contribuyentes que tengan derecho á elegir compromisarios para Senadores, y estando sobre la mesa la certificación facilitada por el Secretario del Ayuntamiento para este efecto, según la regla 14.ª de la referida Real orden; el Sr. Presidente ordenó se escribiesen los nombres de los señores que se consignan en la mencionada certificación, en tantas papeletas iguales como son estos, cuyas papeletas dobladas convenientemente, fueron introducidas en la urna preparada al efecto, cuya operación se llevó á efecto por el señor Presidente, y removidas por este suficientemente, se procedió al sorteo ordenado; acordándose, que los dos primeros contribuyentes que salgan, serán los vocales, y los otros dos contribuyentes serán los vocales suplentes.

Procedido por el Sr. Presidente á extraer de la urna las papeletas, resultaron elegidos por la suerte, D. Manuel Muñoz Blasco y D. Calixto Estringana Lario, como vocales propietarios, y como vocales suplentes D. Luis Lorenzo Encabo y D. Vicente Cerezo Ortega.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó, que no existiendo en la localidad gremios industriales, ni los industriales que existen tengan voto para compromisarios, se abstiene de hacer el sorteo que se ordena, referente á este gremio, no obstante estar á lo que ordene la Junta provincial ó central á este efecto.

Asimismo se acordó, que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y certificación de la misma, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Es copia del original y para remitir al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y la Real orden de 16 del actual, expido la presente que firmo y el Sr. Presidente visa en Valdearenas á 25 de Septiembre de 1907.—Nicanor Santamaria.—V.º B.º—El Presidente, Luciano Garcia.